

LA PLATA,

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley que se adjunta para su sanción, a través del cual se propicia la modificación de la Ley N° 11.868 del Consejo de la Magistratura, a los efectos de dotar de mayor celeridad a los procedimientos de selección de magistrados y funcionarios designados para la cobertura de las vacantes que se generan en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires.

La presente modificación tiene por objeto establecer un mecanismo destinado a acotar los tiempos necesarios para la cobertura de vacantes, a fin no afectar la normal prestación del servicio de justicia; ello sin perjuicio de las mejoras generadas a partir de la creación de los Cuerpos de Magistrados Suplentes, que permiten atenuar esta situación.

A tal efecto, se propone modificar el sistema actual, estableciendo llamados a concurso a nivel provincial por fuero, cargo e instancia, de manera periódica, de forma que frente a una vacante, el Consejo de la Magistratura cuente con un listado al que puede recurrir y continuar así con el proceso de selección.

Para ello, se propone que al menos una vez al año el Consejo convoque a examen de oposición de los postulantes, por fuero, cargo e instancia, designando al jurado que recibirá y evaluará las pruebas respectivas por mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se produzca una vacante que no pueda ser cubierta conforme lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo efectuará una convocatoria a tal efecto. La Sala examinadora dictaminará sobre el desempeño de los concursantes en la prueba escrita y se confeccionará un listado de postulantes aprobados. Una vez que se hubieren reunido todos los demás elementos de juicio requeridos, el Consejo al momento de producirse una vacante, evaluará los antecedentes y la actividad profesional cumplida y entrevistará personalmente a los concursantes.

Este sistema se encuentra vigente en las Provincias de Córdoba y Mendoza, donde se prevén llamados periódicos a concursos generales de aspirantes a cubrir vacantes futuras.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto para su sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

MENSAJE N°

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTÍCULO 1º. Modifícase el artículo 22 inciso 7) de la Ley N° 11.868, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 22.

7) Convocar a concurso público de idoneidad, antecedentes y oposición para la provisión de cargos”.

ARTÍCULO 2º. Modifícase el artículo 25 de la Ley N° 11.868, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25. Convocatoria: Al menos una vez al año el Consejo convocará a examen de oposición de los postulantes, por fuero, cargo e instancia, designando al jurado que recibirá y evaluará las pruebas respectivas por mayoría absoluta de sus miembros. Cuando se produzca una vacante que no pueda ser cubierta conforme lo previsto en el párrafo anterior, el Consejo efectuará una convocatoria a tal efecto”.

ARTÍCULO 3º. Modifícase el artículo 27 de la Ley N° 11.868, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27. Salas examinadoras: A los efectos de la evaluación prevista en el artículo anterior, el Consejo podrá integrar salas examinadoras formadas por cuatro (4)

de sus miembros permanentes, uno por cada estamento, en la forma que establezca la reglamentación. Se designará por sorteo a la sala que deba conocer en relación al cargo de que se trate. La Sala examinadora dictaminará sobre el desempeño de los postulantes en la prueba escrita. Obtenido el dictamen, se confeccionará un listado de postulantes aprobados”.

ARTÍCULO 4°. Modifícase el artículo 28 de la Ley N° 11.868, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28. *Procedimiento ulterior: Una vez que se hubieren reunido todos los demás elementos de juicio requeridos, el Consejo al momento de producirse una vacante, evaluará los antecedentes y la actividad profesional cumplida y entrevistará personalmente a cada uno de los concursantes con la finalidad de apreciar su idoneidad, solvencia moral, equilibrio, madurez, conocimiento de la realidad, sentido común, coherencia, creatividad, independencia de criterio, imparcialidad, equidad, apego al trabajo, capacidad de liderazgo, vocación de servicio, compromiso con el cambio, con los intereses de la comunidad, el respeto por las Instituciones democráticas y los derechos humanos. Durante ese acto el entrevistado deberá responder a las preguntas que a tal efecto formulen los miembros permanentes o consultivos del Consejo. De todo lo expuesto se dejará constancia en acta.*

Finalizadas las entrevistas, el Consejo podrá disponer alguna diligencia excepcional para mejor proveer, que no hubiera podido disponer o concretar con anterioridad, que se evacuará dentro de los cinco (5) días.

El Consejo contará con treinta (30) días corridos para emitir decisión acerca de la integración de la terna. Para emitir su terna vinculante será necesario el voto de los dos tercios de los Consejeros Titulares presentes.

Las Asociaciones Civiles sin fines de lucro con inscripción en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y cuyo objeto social exclusivo tenga

vinculación con el mejoramiento del servicio de Justicia, la Asociación Judicial Bonaerense y los Colegios de Magistrados y Funcionarios, podrán hacer llegar su opinión al Consejo sobre las condiciones de los postulantes.”

ARTÍCULO 5º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.